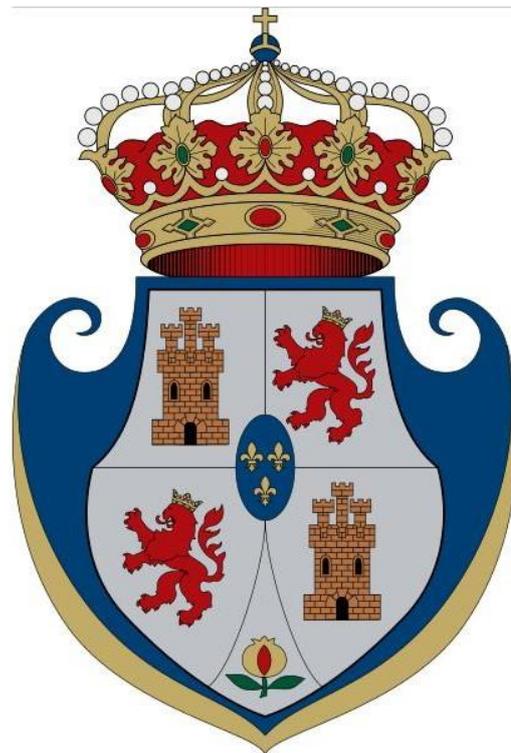


**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LA TASA
PÚBLICA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS O REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN
DE AGUA**



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios y suministros, sean prestados por Entidades Locales.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para el establecimiento de la tasa de DISTRIBUCIÓN DE AGUA, previsto en el artículo 20 y siguientes de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en este Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en **PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios y suministros, sean prestados por Entidades Locales,** previsto en la letra U, del apartado 4 del art. 20 de la L.R.H.L.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria (L.G.T.) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en **PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios y suministros, sean prestados por Entidades Locales.**

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los supuestos a), b) y c) previstos en el apdo. 2º del art. 23 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

CUOTA DE SERVICIO/CALIBRE ÚNICO.....	2,063 €/MENSUAL
DERECHO DE ENGANCHE.....	48 EUROS
MANTENIMIENTO CONTADORES.....	0,996 €/MENSUAL
CUOTA DE CONSUMO.....	0,20 €/m³

Artículo 7.- Devengo (y período impositivo, en su caso).

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir:

El primer día de cada cuatrimestre.

La obligación del pago de la tasa pública regulada en esta Ordenanza nace desde que se incide la prestación del servicio, **con periodicidad cuatrimestral**.

O, en su caso, cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad.

El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

Artículo 8.- Gestión.

Se establecerá la gestión mediante padrón que aprobará el Sr. Alcalde y tras los trámites preceptivos de publicidad se recaudarán de los sujetos pasivos.

Los plazos de ingreso serán los señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre (L.G.R.)

Las cuotas no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por el procedimiento ejecutivo de apremio. (Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684 /1980, de 20 de diciembre

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo.

Artículo 10.- Corte del suministro por impago de recibos.

El servicio de suministro de agua ha de prestarse de forma continua, con la regulación y calidad establecida, respetando el principio de igualdad para con los usuarios, a quienes les corresponde el derecho a utilizar el servicio y exigir su prestación, de forma adecuada como un derecho proveniente de su obligación de abonar las tarifas establecidas.

Siempre que no se cumpla la obligación de abonar las tarifas mencionadas, se procederá al corte del suministro de agua potable por impago de los recibos, cuando haya transcurrido un año desde la emisión del mismo.

Disposición final 1ª.

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L.R.H.L.; L.G.T., Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la corporación en sesión de 30 de octubre del 1998, *entrará en vigor el día 1 de enero de 1999*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final 2ª.

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE.-